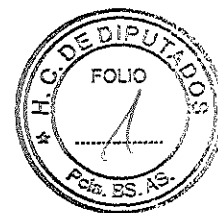




EXPTE. D- 1109 116-17



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY DE TRATAMIENTO DE LA EMERGENCIA LABORAL.

Capítulo I. Reglas Generales.

Artículo 1º.- DECLARACION DE EMERGENCIA. Cuando se verifiquen las condiciones fijadas como requisitos por el mecanismo de esta ley, el Poder Ejecutivo de oficio o a pedido de parte interesada, podrá declarar la “Emergencia laboral y productiva” en la provincia de Buenos Aires.

El objeto del procedimiento regulado por la presente ley es garantizar la continuidad de los puestos de trabajo sin mengua en la calidad de los mismos, mejorar la empleabilidad de la empresa actividad o zona territorial, y proveer al sector del trabajo y la producción instrumentos técnico administrativos necesarios para evitar, superar o minimizar las situaciones de crisis que pudieren afectarlos.

Artículo 2º.- AMBITO DE LA EMERGENCIA. La emergencia del artículo anterior podrá tener como ámbito de aplicación en todo o en parte del territorio de la provincia, o en uno o varios sectores de la economía provincial.

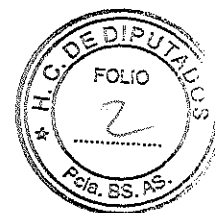
Artículo 3º.- REQUISITOS: Serán requisitos que habilitan la declaración de emergencia laboral:

a.- Cuando los indicadores de creación de empleo (diferencial entre altas y bajas de un mismo periodo) resulten negativos durante un trimestre consecutivo o tres meses alternados en un semestre.



Provincia de Santa Fe
Honorable Consejo

b.- cuando el índice de desocupación en la provincia, o en una parte de ella, o en una actividad dada, sea superior al diez por ciento (10%) por un trimestre consecutivo.



Artículo 4°.-SUPUESTOS DE APLICACION: Durante la vigencia de la Emergencia Laboral, toda disminución de la jornada laboral, suspensión del contrato o rescisión sin justa causa del mismo, deberá someterse de modo previo a su adopción, al procedimiento de tratamiento de la emergencia laboral regulado por esta ley, bajo apercibimiento de las sanciones que en esta se establecen.

Capítulo II.- Procedimiento de Tratamiento de la Emergencia laboral.

Artículo 5°.-LEGITIMACION.

- a) **ACTIVA:** Cualquier trabajador afectado por alguna de las circunstancias del artículo anterior podrá denunciar tal situación directamente a la autoridad de aplicación.

Tal denuncia podrá ser formulada con igual efecto para esta ley por la asociación sindical representativa de los trabajadores, el delegado de personal correspondiente, y cualquier sociedad civil que tenga en su objeto social dicha facultad.

- b) **PASIVA.** Serán parte requerida de modo obligatorio quien resulte identificado como empleador directo o dador de trabajo, conforme los artículos 26, 27, 29, 29 bis 30 y 31 de la ley 20744. Podrán ser citados, a petición de parte o de oficio, a las empresas que formen parte de la cadena de suministro afectada en cuestión.

Artículo 6°: OBLIGACION DE DENUNCIAR: Será obligatorio para cualquier funcionario público, sea provincial o municipal, que tome conocimiento de alguna de estas circunstancias, formular la denuncia del primer párrafo.

La omisión de esta obligación constituirá incumplimiento de sus deberes a los fines sancionatorios.

ARTICULO 7°: CONTENIDO DE LA DENUNCIA.EFECTOS: La denuncia se registrará por el principio de informalismo administrativo y podrá realizarse incluso de modo oral. En la denuncia podrán solicitarse medidas probatorias o citaciones a terceros



Provincia de Buenos Aires
Honorable Consejo Provincial
que se estime, fundadamente, puedan aportar elementos tendientes a la solución del reclamo.

ARTICULO 8º: MEDIDA CAUTELAR: La autoridad de aplicación al tomar conocimiento y en el mismo acto deberá ordenar que se retrotraiga la situación al estado anterior al hecho denunciado y fijar audiencia de comparecencia obligatoria de partes a realizarse en un plazo no mayor a las 48 horas de la toma de conocimiento.

ARTÍCULO 9º: NOTIFICACIONES: A fin de cumplir los plazos del último párrafo del artículo se considerarán válidas las notificaciones por cualquier medio y se habilitarán días y horas inhábiles para su cumplimiento. Ante la primera incomparecencia se fijará audiencia para el día subsiguiente ordenándose la citación por la fuerza pública.

ARTICULO 10º: AUDIENCIA. En la audiencia la autoridad de aplicación intentará la revisión de las medidas que se denuncian. A los fines indicadas podrá aplicar supletoriamente el procedimiento y los recursos del procedimiento preventivo de crisis regulado por la ley 24013.

Las partes están obligadas a:

- a) comparecer sin excusarse,
- b) brindar la información que le fuere requerida,
- c) negociar de buena fe,
- d) no realizar actos que frustren cualquier posibilidad de acuerdo.

La autoridad de aplicación podrá aplicar multas en caso de incumplimiento hasta el cese del mismo

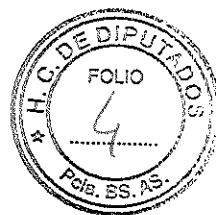
La incomparecencia del denunciante impondrá el archivo de las actuaciones. La del denunciado será sancionada con multa igual a un mes del último sueldo devengado de los trabajadores afectados de que se trate, por cada día que dure la incomparecencia.

ARTÍCULO 11º: FACULTADES: A los fines de alcanzar un acuerdo sobre la situación denunciada el funcionario podrá ordenar medidas de prueba y requerir informes, formular propuestas de solución y de acuerdo.



Provincia de Buenos Aires

Honorable C



En tanto dure el proceso, las partes quedan obligadas a mantener la situación entre las mismas conforme el estado anterior al hecho denunciado.

El proceso no podrá extenderse por un plazo superior a treinta (30) días. Las partes podrán acordar prórrogas del plazo anterior.

Por decisión fundada, cuando se encuentre en riesgo más del cincuenta por ciento de los puestos de trabajo del establecimiento o empresa, la autoridad de aplicación podrá extender ese plazo por igual periodo.

Si el resultado del procedimiento se encontrase condicionado a informes o respuestas de terceros sujetos, de naturaleza pública o privada, la autoridad de aplicación, fundando en dicha razón, podrá prorrogar el plazo del procedimiento.

El cierre del procedimiento deberá detallar las audiencias celebradas, los informes solicitados y su resultado, las propuestas formuladas entre las partes, los acuerdos alcanzados, el resultado sobre el nivel de empleo, las contribuciones formuladas desde la Comisión Interministerial de asistencia Técnica y su grado de aceptación e implementación. Fijará plazos de revisión periódica de los acuerdos alcanzados. Asimismo calificará el comportamiento de las partes en orden a la obligación de negociar de buena fe y brindar información.

ARTICULO 12: ACUERDO DE CONTINUIDAD. Alcanzado un acuerdo de continuidad que implique el compromiso de recursos públicos, estos se incorporarán de modo detallado en el acto, donde deberán constar las formas y plazos en que el empleador beneficiario se comprometerá a su devolución.

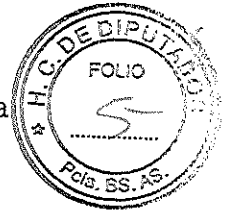
En caso de venta, concurso o quiebra de la empresa durante un periodo posterior de hasta diez años, el crédito resultante del párrafo anterior podrá concurrir a acrecentar la parte de los trabajadores en la participación de la adquirente, o en la transformación del establecimiento en otra forma asociativa.

ARTICULO 13: ASISTENCIA TECNICA: La comisión interministerial de asistencia técnica a la emergencia laboral designará un asistente en cada Delegación Regional del



Provincia de Buenos Aires
Honorable Consejo Provincial

Ministerio de Trabajo a fin de colaborar con el funcionario actuante en la búsqueda de la solución del caso.



Artículo 14°:SANCIONES. Los empleadores que violen las disposiciones de esta ley y las dictadas en su consecuencia, y las resoluciones administrativas que se dictaren respecto de ellos, no podrán, por el plazo que la reglamentación les fije, :

- 1)ser parte en licitaciones publicas
- 2)ser contratista y/o proveedor del Estado Provincial
- 3)Ser titular de beneficios o promociones del Estado Provincial y/o de cualquiera de los organismos públicos.
- 4) Ser beneficiario de créditos y planes de financiamiento del sistema público provincial.
- 5) multa igual al salario mensual por cada trabajador afectado por cada día de incumplimiento.

ARTÍCULO 15°: FONDO DE ASISTENCIA: las multas aplicadas por esta ley serán destinadas a un fondo de sostenimiento del régimen de apoyo de esta ley.

CAPITULO III.- Comisión para la Defensa del Trabajo provincial.

ARTICULO 16 : Crease, durante la vigencia de la Emergencia Laboral, la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA DEL TRABAJO PROVINCIAL**, que estará Presidida por el Titular del Poder Ejecutivo provincial, y conformada de modo igualitario por las representaciones de las organizaciones de la producción y del trabajo según lo determine la reglamentación.

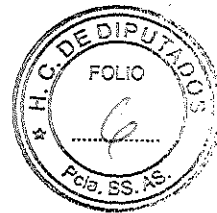
ARTICULO 17°.-EI CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL TRABAJO PROVINCIAL tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer acuerdos sectoriales tendientes a la sustentabilidad del nivel de empleo.
- b. Recomendar las medidas legislativas y administrativas tendientes a defender los espacios productivos bonaerenses.



Provincia de Buenos Aires
Honorable

- c. Releva las necesidades de formación profesional de los sectores afectados o en riesgo y recomendar las medidas urgentes y necesarias para su superación.
- d. Realizar informes sobre la situación laboral.



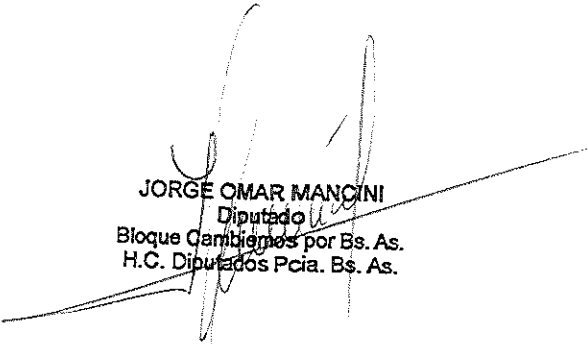
ARTICULO 18 :COMISION TECNICA: En el acto de constitución del CONSEJO del artículo anterior el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión técnica interministerial de apoyo a fin de asistir con los recursos técnico administrativos del Estado Provincial a la mejor y más pronta solución de la emergencia. Las entidades integrantes del Consejo en representación de los sectores de la producción y del trabajo podrán ofrecer la integración de consultores técnicos.

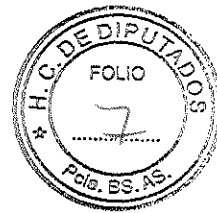
ARTICULO 19 :FONDO DE APOYO A LA EMERGENCIA LABORAL. Se constituye por esta ley el FONDO DE APOYO DE EMERGENCIA LABORAL constituido con:

- a) Los aportes del Tesoro Provincial,
- b) Las multa de la ley
- c) Las partidas presupuestarias que se fijen.
- d) Una tasa extraordinaria aplicable al producido de los juegos de azar igual al veinte por ciento de su imposición vigente
- e) todo otro recurso que la reglamentación fije.

ARTICULO 20°: CESE DE LA EMERGENCIA: cuando se verifique la cesación de las causas que dieron origen a la declaración de emergencia de esta ley, de oficio o a pedido de parte, previa consulta a la Comisión para la defensa del trabajo provincial, el Poder Ejecutivo declarará el cese del estado. Dicha declaración tendrá efecto a partir del primer día hábil del mes siguiente al acto administrativo.

ARTICULO 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


JORGE OMAR MANCINI
Diputado
Bloque Cambiemos por Bs. As.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto brindar una herramienta para enfrentar las situaciones de emergencia laboral en la Provincia de Buenos Aires cuando se verifiquen las circunstancias que la norma elige como configurativa de dicha situación, vinculada con indicadores de creación de empleo y desocupación.

La herramienta propuesta pretender responder a una situación de crisis que se prolonga desde hace ya mas de cuatro año, con nulo crecimiento economico y de empleo privado, alto nivel de informalidad (empleo en negro) y un creciente bolsón de desempleo que ha rondado la cercanía de los dos digitos en los ultimos años.

Este escenario persistente por años vulnera derechos consagrados en la Constitución Nacional, y en gran cantidad de instrumentos internacionales a a los que nos encontramos sometidos y debemos hacer cumplir.

El trabajo es un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución de la Nación Argentina en los artículos 14 y 14 bis, y también en el artículo 39 de la Carta Magna provincial.

La ley que se propone establece un régimen permanente que permita actuar con rapidez ante contextos identificables como situaciones de crisis basada en datos objetivos y verificables.



Provincia de Buenos Aires
Honorable C.

Por ello se toma como situación de "emergencia laboral" dos indicadores independientes.

El primero de ellos considera la variación negativa entre la cantidad de altas laborales y bajas laborales en un periodo dado, continuo o discontinuo.

La otra, la persistencia de un nivel de desocupación en el tiempo. (art.3)

La norma propuesta considera también su aplicación de modo parcial a espacio de actividad o de territorio, dotando con ese criterio de una mayor versatilidad a su aplicación. (art.2)

Declarada la emergencia como una situación fáctica con efectos jurídicos, el poder de policía derivado de la norma se activa en los siguientes supuestos:

Disminución de la jornada, suspensión del contrato de trabajo, o rescisión sin justa causa del mismo.

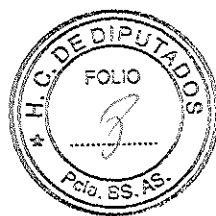
Estamos todos contestes en que la Provincia de Buenos Aires no puede, por competencias constitucionales propias de nuestro sistema federal, regular el contrato del contrato de trabajo privado, pero que si tiene competencias originarias en cuantos a los procedimientos de su control y aplicación, y que dicho poder de policía del Estado se exacerba en situaciones de crisis como la que aquí se regula.

Esto nos permite "procedimentalizar" la situación de modificación "in peius" del contrato en un mecanismo de verificación y contención del mismo.

El procedimiento regulado toma de la práctica habitual de los procedimientos de crisis lo más destacable de ellos, con algunas modificaciones que la misma practica recomienda.

Entre ellas, resaltamos la ampliación de la legitimación activa y la pasiva (art.5) y la obligación impuesta a los funcionarios (art.6) el informalismo en la denuncia (art.7) y en la citación (art.9)

Establece la ley de modo claro la OBLIGACION de dictar la cautelar administrativa pertinente a fin de evitar el daño laboral, y acorta los plazos para la fijación de la primera audiencia (art.10) dando amplias facultades al funcionario actuante (art.11) incluida la comparecencia por la fuerza pública.





Provincia de Buenos Aires
Honorable H.C.

Un criterio amplio adopta la ley respecto del plazo, incorporando supuestos de prórroga vinculados con la continuidad productiva o la producción de informes. (art.11)

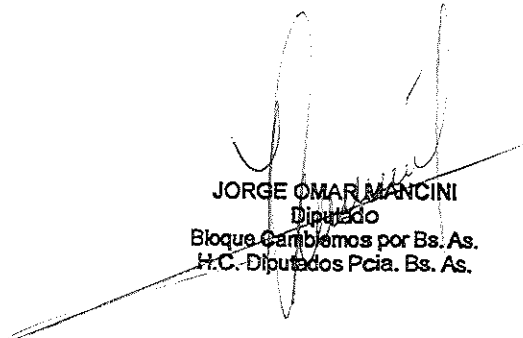


Crea la ley también una Comisión Provincia para la Defensa del Trabajo, integrada por las representaciones sectoriales y presidida por el Titular del Poder Ejecutivo (art.16) asistida por una Comisión Técnica orientada a coordinar los recursos públicos aplicables al caso, (art.18) con actuación directa en cada delegación regional de la autoridad de aplicación (art. 13)

Se crea, a los fines del apoyo económico, un fondo específico que incorpora como novedad una sobretasa sobre el producido del juego de azar en la provincia (art.19)

En consecuencia, por lo descripto precedentemente, resulta necesaria y con carácter de urgente, dotar de un instrumento para las situaciones de emergencia laboral en todo el territorio de provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley con su voto afirmativo.


JORGE OMAR MANCINI
Diputado
Bloque Cambémos por Bs. As.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.